

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2303/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2303/2021 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de diciembre de 2021	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales	Folio	de solicitud: 090161721000171
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió al sujeto obligado, del periodo de enero de 2010 a noviembre de 2021, le informe por cada área y servidor público de estructura del Registro Civil el número total de cualquier tipo de documentos firmados, identificado por cada mes y año. Asimismo, proporcione el documento de catálogo de disposición documental y el procedimiento de baja de archivos. También, indique el número total de patrimonio documental archivístico de todos los actos registrales.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en su respuesta, solo atiende la Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación, proporcionando número de documentos firmados por mes y año desde 2016 a la fecha.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta que no le entregaron todo lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Turne la solicitud a todas las áreas para que informen al solicitante, el número total de documentos firmados de oficios, memorándum, circulares, tarjetas informativas, formatos, notas, acuerdos, convenios, contratos, actas, copias certificadas, constancias y escritos derivados de sus actos de autoridad en el ejercicio de sus atribuciones y funciones. Entregue el documento de catálogo de disposición documental y el procedimiento de baja de archivos vigente que utiliza el registro civil. Indique el número total de patrimonio documental archivístico del registro civil del total de actas y libros donde se encuentran archivadas todas las actas derivadas de los actos registrales 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2303/2021

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2021.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2303/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Consejería Jurídica y de Servicios Legales* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	18
Resolutivos	19

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 04 de noviembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente ingresó una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090161721000171, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2303/2021

“SE REQUIERE QUE ENTREGUEN INFORMACION DE LAS AREAS Y SERVIDORES PUBLICOS DE ESTRUCTURA DEL REGISTRO CIVIL CONSISTENTE EN EL NUMERO TOTAL DE DOCUMENTOS FIRMADOS DE OFICIOS, MEMORANDUM, CIRCULARES, TARJETAS INFORMATIVAS, FORMATOS, NOTAS, ACUERDOS, CONVENIOS, CONTRATOS, ACTAS, COPIAS CERTIFICADAS, CONSTANCIAS Y ESCRITOS DERIVADOS DE SUS ACTOS DE AUTORIDAD EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES Y QUE SE APEGUEN A LA LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MEXICO POR CADA MES DE ENERO A DICIEMBRE DE LOS AÑOS DE 2010 A NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 Y SE ENTREGUE EL DOCUMENTO DE CATALOGO DE DISPOSICION DOCUMENTAL Y EL PROCEDIMIENTO DE BAJA DE ARCHIVOS VIGENTE QUE UTILIZA EL REGISTRO CIVIL PARA DAR DE BAJA SUS ARCHIVOS Y QUE INDIQUE EL NUMERO TOTAL DE PATRIMONIO DOCUMENTAL ARCHIVISTICO DEL REGISTRO CIVIL DEL TOTAL DE ACTAS Y LIBROS DONDE SE ENCUENTRAN ARCHIVADAS TODAS LAS ACTAS DERIVADAS DE LOS ACTOS REGISTRALES POR EL MISMO PERIODO SOLICITADO..” (sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 11 de noviembre de 2021, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante el oficio número CJSL/UT/ 1994 /2021 de misma fecha, emitido por su Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual remite el oficio número DGRC/STAC/0821/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, emitido por la Subdirectora de Trámites y Atención Ciudadana, así como el oficio número DGRC/SAJCO/1918/2021 de fecha 08 de noviembre de 2021, emitido por la Subdirectora de Asuntos Jurídicos Control y Orientación, quien informó lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2303/2021

“...

Al respecto, con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada ante esta Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, y con relación a los artículos 1, 2, 6 fracción XII, XIII, 21, 24 fracción II y XXIII y 121 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 1, 2, 3 fracciones IX, X y XXII, 4, 9, 13, 14, 46, 49 primer párrafo y 50 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, le informo que como titular de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación, únicamente detento con la información que se inserta a continuación:

Subdirección de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación													
Año / Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales
2016	40	87	337	178	142	31	41	47	31	48	59	58	1099
2017	45	98	378	199	159	34	46	53	35	54	66	65	1231
2018	51	111	429	226	181	39	53	60	40	61	75	14	1339
2019	56	122	472	249	199	43	58	66	44	67	82	81	1539
2020	147	199	132	18	15	50	125	219	196	143	164	82	1490
2021	59	99	172	158	88	175	265	248	228	252	57	-	1801

...” (SIC)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 16 de noviembre de 2021, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“SE INGRESA RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA CONTRA EL SUJETO OBLIGADO Y CONTRA EL REGISTRO CIVIL, POR HABERME ENTREGADO LA INFORMACIÓN TOTALMENTE INCOMPLETA TODA VEZ QUE LO QUE SE REQUIRIO FUE: “DE LAS AREAS Y SERVIDORES PUBLICOS DE ESTRUCTURA DEL REGISTRO CIVIL CONSISTENTE EN EL NUMERO TOTAL DE DOCUMENTOS FIRMADOS DE OFICIOS, MEMORANDUM, CIRCULARES, TARJETAS INFORMATIVAS, FORMATOS, NOTAS, ACUERDOS, CONVENIOS, CONTRATOS, ACTAS, COPIAS CERTIFICADAS, CONSTANCIAS Y ESCRITOS DERIVADOS DE SUS ACTOS DE AUTORIDAD EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES Y QUE SE APEGUEN A LA LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MEXICO POR CADA MES DE ENERO A DICIEMBRE DE LOS AÑOS DE 2010 A NOVIEMBRE DEL AÑO 2021” Y SOLO ENTREGARON DOCUMENTO OFICIO: DGRC/SAJCO/1018/2021 UNA AREA PERO INCOMPLETA FALTANDO INFORMACIÓN DE LOS AÑOS DE 2010 AL 2015, Y FALTO ME ENTREGARAN INFORMACION DE SEIS AREAS MAS DE ESTRUCTURA DEL REGISTRO CIVIL DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN QUE APARECE EN LA PAGINA DE LA CONSEJERIA EN LA CUAL SEÑALA QUE SON SIETE AREAS DE ESTRUCTURA

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2303/2021

CON NOMBRES 1 DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, 2 SUBDIRECCIÓN DE TRÁMITES Y ATENCIÓN CIUDADANA EN EL REGISTRO CIVIL, 3 SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, CONTROL Y ORIENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, 4 J.U.D. DE JUZGADO CENTRAL E INSERCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, 5 J.U.D. DE CONTROL, VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE JUZGADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, 6 J.U.D. DE CORRECCIÓN DE ACTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL Y 7 J.U.D. DE INSCRIPCIÓN DE EJECUTORIAS Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DE LAS CUALES NO ME ENTREGARON NADA DE INFORMACIÓN SOLICITADA QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE DICHAS ÁREAS DE LOS AÑOS DE 2010 1 NOVIEMBRE DE 2021. ADEMÁS DE QUE TAMPOCO ME ENTREGARON "DOCUMENTO DE CATALOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL Y EL PROCEDIMIENTO DE BAJA DE ARCHIVOS VIGENTE QUE UTILIZA EL REGISTRO CIVIL PARA DAR DE BAJA SUS ARCHIVOS" Y TAMPOCO ME ENTREGARON INFORMACIÓN "Y QUE INDIQUE EL NÚMERO TOTAL DE PATRIMONIO DOCUMENTAL ARCHIVÍSTICO DEL REGISTRO CIVIL DEL TOTAL DE ACTAS Y LIBROS DONDE SE ENCUENTRAN ARCHIVADAS TODAS LAS ACTAS DERIVADAS DE LOS ACTOS REGISTRALES POR EL MISMO PERÍODO SOLICITADO.", VIOLANDO MI DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN PÚBLICA QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO ENTENDIÉNDOSE QUE ME LA ESTÁN NEGANDO Y QUE NO ME LA QUIEREN DAR SIMULANDO CUMPLIR CON LA ENTREGA DE UNA RESPUESTA TOTALMENTE INCOMPLETA Y SIN FUNDAMENTO ALGUNO" (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 19 de noviembre de 2021**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2303/2021

notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 01 de diciembre de 2021, a través de la plataforma SIGEMI, el sujeto obligado emitió sus manifestaciones de derecho por medio del oficio CJS/UT/2135/2021 de misma fecha, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia, acompañado de sus anexos. Todos estos, tendientes a acreditar la legalidad de su respuesta.

VI. Cierre de instrucción. El 10 de diciembre de 2021, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021 y 00011/SE/26-02/2021 por el que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Asimismo, los acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021 y 1884/SO/04-11/2021 aprobados en las sesiones de pleno de fechas 22, 29 de septiembre y 04 de

noviembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 de septiembre al 01 de octubre y del 26 al 29 de octubre, todos del 2021, derivado de las fallas que presentó la PNT, que pueden ser consultados en el enlace anterior.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2303/2021

constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado, del periodo de enero de 2010 a noviembre de 2021, le informe por cada área y servidor público de estructura del Registro Civil el número total de cualquier tipo de documentos firmados, identificado por cada mes y año. Asimismo, proporcione el documento de catálogo de disposición documental y el procedimiento de baja de archivos. También, indique el número total de patrimonio documental archivístico de todos los actos registrales.

El sujeto obligado en su respuesta solo atiende la Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación, proporcionando número de documentos firmados por mes y año desde 2016 a la fecha.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta que no le entregaron todo lo solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de información incompleta.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2303/2021

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado atendió la solicitud de manera exhaustiva?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, debemos recordar que le fue solicitada información sobre el número de todos los documentos firmados por cada una de sus áreas, el catálogo de disposición documental y el procedimiento de baja de archivo, así como el número total de actos registrales. Lo anterior, dentro del periodo de enero de 2010 a noviembre de 2021.

Por lo que en primer lugar, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2303/2021

clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2303/2021

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2303/2021

Razones por lo cual, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, al formar parte de los sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado y se encuentre en su posesión.

Por su parte, la Ley de Archivos de la CDMX, dispone lo siguiente:

“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XII. Baja documental: La eliminación de aquellos documentos que hayan prescrito en su vigencia administrativa, en conformidad con los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que no posean los valores secundarios o históricos considerados para ser conservados de manera permanente, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Catálogo de disposición documental: Al registro general y sistemático que establece.

(...)

XXII. Descripción archivística: La representación y enumeración de los principales elementos formales e informativos de los documentos de archivo y sus agrupaciones, así como del o los contextos en los cuales se produjeron;

(...)

XXIV. Disposición documental: La selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite y concentración cuyo uso administrativo o vigencia documental y plazo de conservación hayan prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales;

(...)

XXXIII. Fondo documental: La totalidad de los documentos producidos por los sujetos obligados en el desarrollo de sus funciones y atribuciones;

...”

“Artículo 11. Cada sujeto obligado es responsable de identificar, clasificar, ordenar, describir, conservar, proteger y preservar sus archivos; de la operación de su Sistema Institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General, esta Ley y por las determinaciones que emitan el Consejo Nacional o el Consejo de Archivos de la Ciudad de México, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

Las personas servidoras públicas que concluyan su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, organizados y descritos de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2303/2021

conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley.”

“Artículo 16. Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes:

I. Cuadro general de clasificación archivística;

II. Catálogo de disposición documental, e

III. Inventarios documentales.

La estructura del cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.”

Los preceptos normativos antes citados, establecen como obligación de toda entidad pública, que debe mantener un registro por cada documento generado o en posesión de esta, estos deberán estar archivados en orden de tal manera que se pueda localizar fácilmente.

De igual forma, deberán conservarlos en archivo por un tiempo determinado, considerando la naturaleza de la información que en ellos se encuentre y una vez que su tiempo de vida se encuentre concluido, se procede a su eliminación a través de la baja documental, lo cual también deberá permanecer en un registro para que se pueda conocer que documentos fueron emitidos, pero se destruyeron en razón a la temporalidad.

En este sentido, todos los sujetos obligados deben informar sobre el destino de los documentos que no se encuentren dentro de sus archivos, situación que en este caso no ocurrió, toda vez que la consejería no atendió el requerimiento del catálogo de disposición documental y del patrimonio documental archivístico, ni informó sobre el procedimiento de baja documental.

Comisionada ponente:

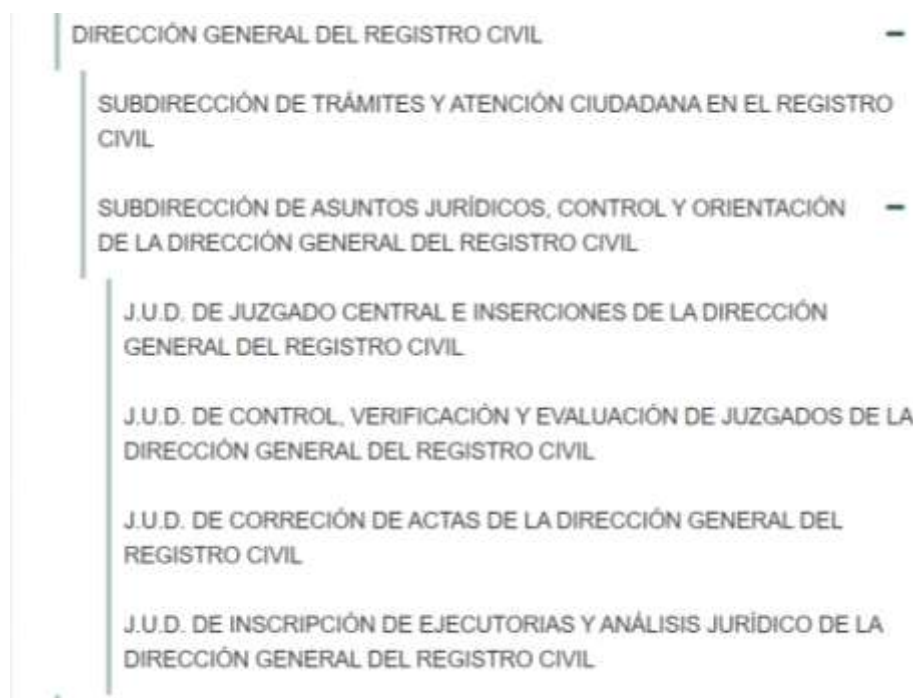
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2303/2021

Aunado a lo anterior, se observa que la solicitud solo fue atendida por una Unidad administrativa de la Dirección General del Registro Civil a pesar de que la solicitud pide información de todas las áreas.

Es así, que de la consulta realizada al portal del sujeto obligado², se aprecia lo siguiente:



De lo anterior, resulta necesario que atienda la solicitud la Subdirección de Trámites y Atención Ciudadana en el Registro Civil, las J.U.D. de Juzgado Central E inserciones,

² Consultado en <https://www.consejeria.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura>, el día 09 de diciembre de 2021.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2303/2021

de Control, Verificación y Evaluación de Juzgados, de Corrección de Actas y de Inscripción de Ejecutorias y Análisis Jurídico.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, *citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2303/2021

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Turne la solicitud a todas las áreas para que informen al solicitante, el número total de documentos firmados de oficios, memorándum, circulares, tarjetas informativas, formatos, notas, acuerdos, convenios, contratos, actas, copias certificadas, constancias y escritos derivados de sus actos de autoridad en el ejercicio de sus atribuciones y funciones. Entregue el documento de catálogo de disposición documental y el procedimiento de baja de archivos vigente que utiliza el registro civil. Indique el número total

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2303/2021

de patrimonio documental archivístico del registro civil del total de actas y libros donde se encuentran archivadas todas las actas derivadas de los actos registrales

Lo anterior, por cada mes y año de enero de 2010 a diciembre de 2021

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2303/2021

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2303/2021

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2303/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**